DECRETO N° 096 DE 2026
(11 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El alcalde municipal de Río Quito - Chocó en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley1150 de 2007, Ley 2421 de 2024, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que, de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que, "*En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (…)*".

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)"*

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, entre otras funciones.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, asignando responsabilidades a las autoridades nacionales y territoriales.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece, entre otros, los principios de protección, precaución, gradualidad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, que orientan la gestión del riesgo de desastres.

Que el principio de protección impone a las autoridades el deber de proteger la vida e integridad física y mental de las personas, sus bienes y sus derechos colectivos frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos.

Que el principio de precaución exige la adopción de medidas encaminadas a prevenir o mitigar situaciones de riesgo cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes y los derechos de las personas, aun cuando no exista certeza científica absoluta.

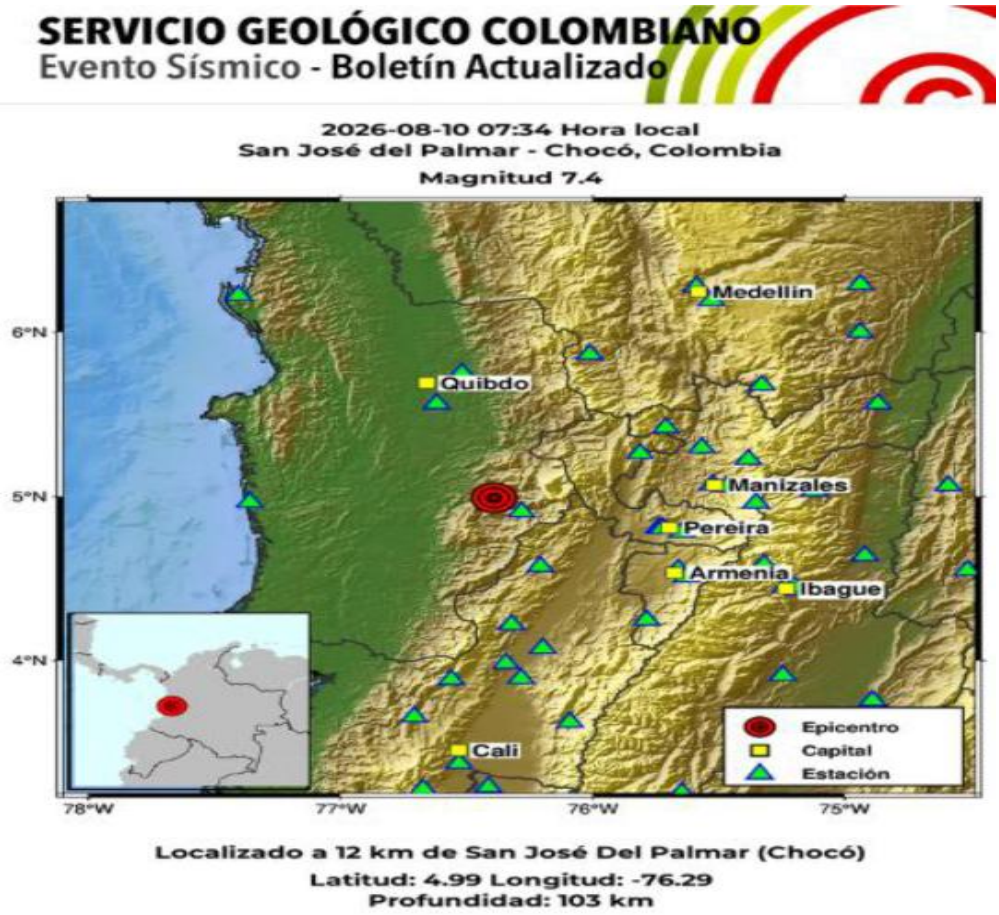
Que el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 establece que se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, causa daños o pérdidas y genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, exigiendo al municipio la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para la declaratoria de desastre o calamidad pública deben considerarse, entre otros aspectos, los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad que se encuentren en peligro o hayan sufrido daños, la afectación de la infraestructura y de los servicios públicos esenciales, la capacidad de respuesta de las autoridades y el elemento temporal que genere premura en la atención.

Que, siendo las 07:34 hora local del 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 profundidad de noventa y seis (96) kilómetros y epicentro localizado a doce (12) kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, en las coordenadas 4.99 de latitud y -76.29 de longitud, reportado por el Servicio Geológico Colombiano, el sismo fue sentido en gran parte del territorio colombiano.



Que mediante **DECRETO NO. 1171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026**, el presidente de la República declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, como consecuencia de las graves afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que, el Decreto Presidencial No. 1171 de 2026 fundamentó la declaratoria nacional, entre otros, en los principios de protección, precaución, gradualidad, coordinación y concurrencia previstos en la Ley 1523 de 2012, así como en la necesidad de adoptar medidas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a las consecuencias generadas por el evento.

Que el referido Decreto Presidencial declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, en desarrollo de dicha declaratoria, se activan las herramientas previstas en la Ley 1523 de 2012 para la atención de la emergencia y la recuperación de las zonas afectadas, incluyendo la formulación y ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación y la adopción de mecanismos para la movilización y transferencia de recursos hacia las entidades territoriales afectadas.

Que la declaratoria nacional constituye un marco de coordinación y concurrencia entre la Nación, los departamentos y los municipios afectados, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades territoriales.

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, se presentaron afectaciones en toda la jurisdiccion del municipio de Río Quito, particularmente en viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, espacios comunitarios y lugares de culto.

Que el día 11 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito, en sesión extraordinaria, con el propósito de analizar las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y establecer las acciones necesarias para atender de manera rápida, oportuna y articulada a las comunidades afectadas.

Que en dicha sesión se verificó la presencia de dieciocho (18) de los veinte (20) integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, existiendo quórum para deliberar y decidir.

Que, de acuerdo con el informe presentado por la Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito, el evento sísmico ocasionó afectaciones en diferentes comunidades del municipio de Río Quito, principalmente en viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, espacios comunitarios y lugares de culto.

Que en su balance preliminar reportó "*13 viviendas destruidas en los corregimientos de Paimadó, Soledad y Villa Conto, correspondientes a 13 familias y aproximadamente 45 personas. De igual manera, se registran 270 viviendas averiadas en las comunidades de Paimadó, Villa Conto, La Loma Pueblo Nuevo, San Isidro, La Soledad y Chiguarando, correspondientes a 270 familias y aproximadamente 895 personas*

En relación con la infraestructura institucional y comunitaria, se informa sobre afectaciones en las Unidades Primarias de Atención (UPA) de Boca de Partadó y San Isidro. Asimismo, se registra afectación en la Casa de Junta de Acción Comunal de Boca de Paimadó, donde se presenta la caída de la cubierta.

En cuanto a la infraestructura educativa, se informa sobre afectaciones en tres sedes educativas. La Institución Educativa Isaac Lana Narampia, sede Lomita de Curundó, se reporta como destruida; la Institución Educativa Isaac Lana Narampia,

sede Jengadó, presenta paredes caídas y agrietadas; y la Institución Educativa Agropecuaria Nuestra Señora de las Mercedes, sede Boca de Partadó, presenta daños en las unidades sanitarias.

De igual manera, se informa sobre afectaciones en dos iglesias ubicadas en diferentes comunidades del municipio de Río Quito, cuyos daños se encuentran relacionados con el movimiento sísmico. Durante la visita técnica se evidenciaron daños estructurales en paredes, techos y elementos constructivos (…)"

Que, como resultado del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se identificó la necesidad de realizar evaluaciones técnicas para determinar el alcance y nivel de afectación de las diferentes infraestructuras y se estableció que la información recopilada tendría el carácter preliminar hasta tanto se realizaran las respectivas verificaciones en territorio por parte de profesionales en el tema.

Que, así mismo, en dicho Consejo se enfatizó en que se requiere el fortalecimiento de la atención en salud física y salud mental, la evaluación de daños en infraestructura educativa, la conformación de equipos interdisciplinarios y la gestión de apoyo nacional e internacional.

Que dentro de las acciones requeridas se encuentra la distribución de ayudas humanitarias, el suministro de materiales de construcción para las viviendas afectadas, la disponibilidad de vehículos y combustible, la operación de maquinaria para demolición controlada, retiro de escombros y limpieza de las áreas afectadas.

Que las condiciones geográficas y de acceso a las diferentes comunidades del municipio de Río Quito, sumadas a la dispersión territorial de las zonas afectadas, hacen necesario adoptar medidas de respuesta y recuperación de manera coordinada, inmediata y eficaz.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito, reunido en sesión extraordinaria del 11 de agosto de 2026, sometió a consideración la declaratoria de calamidad pública y la adopción de medidas para atender la situación generada por el evento sísmico.

Que, en consecuencia, y atendiendo la magnitud de las afectaciones reportadas, la necesidad de proteger la vida e integridad de la población, la afectación de viviendas e infraestructura esencial y la necesidad de adelantar acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y recuperación, resulta procedente declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Río Quito.

Que la declaratoria municipal de calamidad pública permitirá articular las capacidades institucionales del municipio con las del departamento, la Nación y las demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, las alcaldías elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 contempla que, en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública deberán señalarse, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y la forma en que estarán sometidas a la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 permite determinar en el acto de declaratoria el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la calamidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Río Quito – Chocó, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 en el Departamento del Chocó, en el marco de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto de 2026 y de conformidad con la parte considerativa del presente acto y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto.

PARÁGRAFO: El presente Decreto se podrá prórrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Río Quito

ARTICULO SEGUNDO: La presente declaratoria tiene por objeto adoptar y ejecutar las medidas necesarias para Proteger la vida e integridad física y mental de la población afectada; atender las necesidades humanitarias de las familias damnificadas y afectadas; garantizar la atención en salud y salud mental; realizar la evaluación técnica y estructural de las viviendas e infraestructura afectada; reducir los riesgos derivados de estructuras que puedan representar peligro para la población; atender y recuperar, dentro de las competencias municipales, la infraestructura pública afectada; realizar las actividades de respuesta,

rehabilitación y recuperación que resulten necesarias; coordinar las acciones municipales con las autoridades departamentales y nacionales competentes.

ARTICULO TERCERO: Plan Específico de Acción. El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su Ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la información suministrada por las oficinas Municipales y su seguimiento y evaluación, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del Departamento del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la Presidencia de la República.

Parágrafo. Aprobación del Plan. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTICULO CUARTO: Autorizar la implementación de todas las medidas necesarias para atender, mitigar y superar la situación de calamidad, incluyendo la contratación directa de bienes y servicios, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y las normas vigentes en materia de contratación estatal.

ARTICULO QUINTO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la Coordinación Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Rio Quito. El termino para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico, no podrá exceder de un (01) mes a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: Convocar de forma permanente al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para hacer seguimiento, evaluación y orientación a las medidas adoptadas durante el periodo de la calamidad pública.

ARTICULO SEPTIMO: La Administración Municipal adelantará las gestiones presupuestales necesarias para disponer de los recursos destinados a la atención de la calamidad, incluyendo la gestión de recursos propios, departamentales, nacionales y aquellos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres u otras fuentes legalmente habilitadas.

ARTICULO OCTAVO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de

urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO: La Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento permanente a la ejecución del Plan de Acción Específico y presentará informes al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo sobre los avances, necesidades y dificultades identificadas.

ARTÍCULO DECIMO: Solicitar de manera urgente el apoyo técnico, logístico, financiero y humanitario del Gobierno Nacional, a la Gobernación del Departamento del Choco, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Defensoría del Pueblo, y demás entidades que puedan contribuir a la atención de la emergencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese el presente decreto a la Gobernación del Chocó, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a los organismos de control y a las demás autoridades que corresponda.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas con el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web oficial y en medios locales para conocimiento de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Río Quito - Chocó, a los 11 días del mes de agosto del año 2026.

EULISES PALACIOS CABRERA
Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Yojhan A. Parra Mena Jefe Oficina Jurídica	Yojhan A. Parra Mena Jefe Oficina Jurídica	Eulises Palacios Cabrera Alcalde Municipal	11/08/2026	09	0